

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Piedras Negras

Recurrente: María de los Ángeles Rivera

Expediente: 459/2015

Comisionado Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 459/2015, promovido por María de los Ángeles Rivera en contra del Ayuntamiento de Piedras Negras, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día nueve (09) de septiembre del año dos mil quince (2015), la ciudadana presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, en la cual requiere información relacionada con: Nómina municipal completa; Padrones de proveedores del Municipio que han sido contratados para el mismo periodo; Padrones o listas de beneficiarios de todos los programas sociales que maneja y administra el municipio, del primero de enero del dos mil catorce al treinta de junio del año dos mil quince; Cuentas públicas del municipio de los años dos mil doce al año dos mil catorce; Actas de cabildo del primero de enero al treinta de junio del año dos mil quince; Total de licencias, permisos, incapacidades médicas, permisos con goce de sueldo, y permisos sin goce de sueldo que se han concedido a los servidores públicos municipales en el año dos mil catorce y hasta junio del año dos mil quince; Nombre, cargo de personas que laboran en el municipio y simultáneamente en otra dependencia pública, escuela, iglesia o templo o empresa particular; Documentos señalados del artículo 10 al 17 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha diez (10) de septiembre del presente año, el sujeto obligado notificó respuesta a la solicitante, mediante la cual le hace saber que la información que solicita se encuentra en la página electrónica www.piedrasnegras.gob.mx, eligiendo la opción "transferencia", artículo 21, fracciones V, XXVIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXV, XLIV, III, XXV; artículo 28 fracción IX.

TERCERO. RECURSO. En fecha nueve (09) de octubre del presente año, la solicitante interpuso un recurso de revisión en contra del sujeto obligado. En dicho medio de impugnación, expone su inconformidad al considerar que la información que se le entregó es incompleta.

CUARTO. TURNO. El día trece (13) de octubre del año dos mil quince (2015), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 459/2015, remitiéndolo en fecha (14) de octubre del presente año, al Comisionado Luis González Briseño para su instrucción. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Comisionado Presidente de fecha seis (06) de mayo del año dos mil quince y con fundamento en los artículos 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27 fracción V, 34, 36 fracción III, XIV y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA AL SUJETO OBLIGADO. El día catorce (14) de octubre del año en curso, el Comisionado Instructor, Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 459/2015, interpuesto por María de los Ángeles Rivera en contra del Ayuntamiento de Piedras Negras. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho corresponda, mediante una contestación debidamente fundada y motivada.

Lo anterior con fundamento en los artículos 146 fracción IV y 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 208 fracción I del mismo ordenamiento legal.

El día treinta (30) de octubre del presente año, se envió el oficio número ICAI/2027/2015, mediante el cual se le otorga al sujeto obligado un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO. En fecha seis (06) de noviembre del año en curso, venció el plazo para que el sujeto obligado remitiera el informe respecto al presente recurso de revisión, hasta la fecha doce (12) de octubre del año dos mil quince, no se ha recibido en esta ponencia contestación alguna por parte de la Secretaría Técnica de este Instituto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día diez (10) de septiembre del año dos mil quince (2015).

Por lo anterior, el plazo de veinte días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día once (11) de septiembre del año en curso, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día nueve (09) de octubre del presente año, y toda vez que el recurso de revisión es de fecha nueve (09) de octubre del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 147, en relación con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. La ciudadana solicitó: Nómina municipal completa; Padrones de proveedores del Municipio contratados del primero de enero del año dos mil catorce al treinta de junio del presente año; Padrones o listas de beneficiarios de todos los programas sociales que maneja y administra el municipio, del primero de enero del

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

dos mil catorce al treinta de junio del año dos mil quince; Cuentas públicas del municipio de los años dos mil doce al año dos mil catorce e informes de avance de gestión financiera; Actas de cabildo del primero de enero al treinta de junio del año dos mil quince; Total de licencias, permisos, incapacidades médicas, permisos con goce de sueldo, y permisos sin goce de sueldo que se han concedido a los servidores públicos municipales en el año dos mil catorce y hasta junio del año dos mil quince; Nombre, cargo de personas que laboran en el municipio y simultáneamente en otra dependencia pública, escuela, iglesia o templo o empresa particular; Documentos señalados del artículo 10 al 17 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila.

El sujeto obligado puso a disposición de la ciudadana, una dirección electrónica así como la ruta a seguir a efecto de acceder a información relativa a su solicitud.

La recurrente se inconformó mediante el recurso de revisión exponiendo que la información es incompleta.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión se establecerá si la información puesta a disposición del particular fue proporcionada de forma completa.

SEXTO. El artículo 139 de la ley de la materia prevé, cuando se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

Artículo 139.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Con base en dicho precepto, se procede al análisis de las constancias del expediente de mérito. Por razón de método se desglosa la solicitud de la siguiente forma:

- 1.- Nómina municipal completa; que incluya todo tipo y carácter de puestos de trabajo, sindicalizados, de confianza, de base, empleados por honorarios, subcontratados o externos y trabajadores temporales u ocasionales; así como todos los niveles del municipio, incluyendo también a los asesores o personas que prestan servicios de asesoría, jefes de departamento, coordinadores, subdirectores, directores y ediles, en el periodo comprendido del primero de enero del dos mil catorce al treinta de junio del año dos mil quince, la información debe incluir todas las áreas, departamentos, direcciones, comités, comisiones, dependencias centralizadas y organismos descentralizados del municipio.
- 2.- Padrones de proveedores y contratistas del Municipio contratados del primero de enero del año dos mil catorce al treinta de junio del presente año; De materiales y útiles de oficina, alimentación de personas, publicidad y propaganda y difusión, combustibles y refacciones automotrices, mercancías para su distribución en la población incluyendo despensas, juguetes, ropa, cobijas, materiales de construcción y medicinas, arrendamiento de edificios y locales, otros servicios personales, servicio de parquímetro y grúas, Mantenimiento de mobiliario y equipo, Mantenimiento y conservación de bienes informáticos, Mantenimiento y conservación de inmuebles, vehículos y equipo terrestre, Equipos y herramientas e insumos a los cuerpos de bomberos y

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

seguridad pública, Servicios de atención a la ciudadanía tales como servicios médicos, asesoría jurídica y atención familiar y Asesorías y estudios e investigación al municipio y su administración.

3.- Padrones o listas de beneficiarios de todos los programas sociales que maneja y administra el municipio, del primero de enero del dos mil catorce al treinta de junio del año dos mil quince; Incluyendo nombre, dirección y monto de dinero erogado o tipo de bien entregado.

4.- Listados o padrones de todas las personas físicas o morales que han recibido apoyos de dinero en efectivo o en especie, incluyendo nombres, direcciones y montos erogados; o la descripción de bienes en especie que se entregaron.

5.- Listas o registros con nombres, direcciones y montos de dinero o descripción de apoyos en especie aplicados a cada uno y que se han entregado por concepto de asistencia social a personas físicas o morales.

6.- Listas o registros con nombres y direcciones de las personas que intervienen en el proceso de entrega de recursos, dinero o en especie con motivo de los programas sociales.

7.- Cuentas públicas del municipio de los años dos mil doce al año dos mil catorce y avance de gestión financiera;

8.- Actas de cabildo del primero de enero al treinta de junio del año dos mil quince;

9.- Total de licencias, permisos, incapacidades médicas, permisos con goce de sueldo, y permisos sin goce de sueldo que se han concedido a los servidores públicos municipales en el año dos mil catorce y hasta junio del año dos mil quince;

10.- Nombre, cargo de personas que laboran en el municipio y simultáneamente en otra dependencia pública, escuela, iglesia o templo o empresa particular;

11.- Documentos señalados del artículo 10 al 17 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila.

En respuesta se le indicó la dirección electrónica así como la ruta a seguir, como se expone a continuación.

Ingresar a la página www.piedrasnegras.gob.mx, eligiendo la opción "transferencia", artículo 21, fracciones V, XXVIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXV, XLIV, III, XXV; artículo 28 IX, respectivamente para cada punto solicitado.

La ciudadana se duele de falta de información por lo que respecta a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud, por lo cual nos avocaremos a su análisis así como a la respuesta que se entregó a los mismos.

En primer término la recurrente señala que en relación al punto solicitado de la nómina municipal, que el sujeto obligado omite informar la nómina de SIMAS, los sindicalizados, subcontratados externos, ocasionales y temporales; así como respecto a Obras Públicas, Sindicato, Protección Civil, Bomberos y Policías.

En este caso el sujeto obligado, una vez que señaló la dirección electrónica indicó que debía elegir la opción "Transferencia", "Plataforma de información pública de oficio", artículo 21, apartado V "Remuneración mensual por puesto".

Sobre el particular se procedió a ingresar a la dirección electrónica www.piedrasnegras.gob.mx, de la cual se obtuvo lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

La dirección corresponde a la página oficial del Municipio de Piedras Negras. Se puede advertir que no se muestra apartado alguno con el título “**Transferencia**” sic, como lo indicó el sujeto obligado. Se procedió a seleccionar el apartado Transparencia, “Plataforma de información pública de oficio”, artículo 21, fracción V, de la cual se obtiene los rubros: Tabulador de Policía Preventiva Municipal. Tabulador de confianza; Tabulador de personal eventual, Tabulador Protección Civil y Bomberos; Nómina de servidores públicos; Nómina de Funcionarios; Nómina Honorarios y Prestadores de Servicios.

Al abrir el archivo denominado nómina de servidores públicos, así como el de funcionarios y Nómina honorarios y Prestadores de Servicios, se observa una tabla esquemática que indica al rubro Tabulador de Sueldos y Prestaciones, en cada uno de dichos apartados se incluye entre otros, listado del nombre de los servidores públicos, la categoría y la percepción bruta y neta, sin embargo en su mayoría no se indica a que área se encuentra adscrito cada servidor, para que de esa forma se pueda acceder de forma clara y ordenada a la nómina en la que tenga certeza que se incluye a todos sus servidores públicos. Dicha nómina debió ser proporcionada respecto al año dos mil catorce y dos mil quince, solo se indica como fecha de actualización dos de noviembre del año dos mil quince.

Por lo que hace a la nómina de la Dirección de Policía, así como de protección civil y Bomberos, una vez que se ingresó al sitio electrónico indicado, se obtuvo en el apartado V del artículo 21, información bajo el rubro “Remuneración Mensual por puesto”, sin embargo solo se obtiene un tabulador con información en la que se indica puesto, categoría, percepción mensual bruta y percepción mensual neta. En ese sentido puede observarse que el sujeto obligado no proporcionó la nómina de tales áreas, sin fundar ni motivar dicha falta de información.

En base a lo anterior se considera que la información es incompleta.

Así las cosas la recurrente expone la falta de información en cuanto a proveedores contratados en el año dos mil catorce y dos mil quince, relativos a las distintas clases de productos y servicios que la ciudadana especificó en su solicitud.

En ese sentido puede advertirse que conforme a la fracción XXVIII, se encuentra publicada información respecto a proveedores y contratistas a partir del mes de agosto y hasta el mes de diciembre del año dos mil catorce, y de enero a octubre del año dos mil quince. Por lo que puede establecerse que no se entregó información respecto al año dos mil catorce de manera completa.

Ahora bien, cabe mencionar que la solicitante indica que falta información respecto a materiales y útiles de oficina, alimentación de personas, publicidad y propaganda y difusión, combustibles y refacciones automotrices, mercancías para su distribución en la población incluyendo despensas, juguetes, ropa, cobijas, materiales de construcción y medicinas, arrendamiento de edificios y locales, otros servicios personales, servicio de parquímetro y grúas, Mantenimiento de mobiliario y equipo, Mantenimiento y conservación de bienes informáticos, Mantenimiento y conservación de inmuebles, vehículos y equipo terrestre, Equipos y herramientas e insumos a los cuerpos de bomberos y seguridad pública, Servicios de atención a la ciudadanía tales como servicios médicos, asesoría jurídica y atención familiar y Asesorías y estudios e investigación al municipio y su administración.

En ese sentido puede observarse que si bien se entregó información respecto a proveedores y contratistas, no se indica en los archivos electrónicos proporcionados los proveedores correspondientes a las materias que requiere saber la solicitante mencionados en el párrafo anterior, ya que los listados incluyen a todo tipo de proveedores.

Finalmente la ciudadana se duele de falta de información en cuatro programas sociales publicados por el sujeto obligado en el sitio electrónico proporcionado, como se detalla a continuación:

En primer término en cuanto al programa "Leche y huevo fuerte", indica que no se le proporcionó: nombre completo, dirección y monto de los beneficiarios. En relación al programa "Techo Fuerte", señala que falta la dirección y cantidades entregadas a los beneficiarios. Por lo que hace al programa de "Semilla Sorgo" expone que se omitió informar la dirección y cantidades entregadas a los beneficiarios.

Al Respecto puede observarse en la dirección electrónica indicada, en el apartado artículo 21, fracción XVII, los archivos electrónicos que ahí se contienen, muestran listado de nombres de personas, el cual en el caso del programa "Leche y Huevo fuerte" efectivamente se informa un listado de nombres algunos de ellos sin apellidos; así mismo se omite indicar la información relativa al monto de los recursos entregados y el domicilio.

En ese orden de ideas, respecto al programa "Techo Fuerte", únicamente se da a conocer un listado de nombres, sin que se informe el domicilio y cantidades entregadas a los beneficiarios, según lo solicitó la ciudadana.

En cuanto al Programa "Semilla de Sorgo", se advierte que el sujeto obligado publica en la página electrónica, un listado de nombres, así como el nombre de ejidos en cada uno de los nombres, siendo todo lo que se informa en dicho archivo. En virtud de lo cual puede observarse que se omite proporcionar la cantidad entregada a los beneficiarios.

Ahora bien, por lo que hace a la información que requiere la ciudadana en cuanto a personas físicas o morales (incluyendo asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales) que han recibido apoyos en dinero, en efectivo o especie aplicados a cada uno y que se han entregado por concepto de "asistencia social", en el año dos mil catorce y dos mil quince, manifiesta que no se le entregó información correspondiente al año dos mil catorce.

Sobre el particular se pudo constatar que conforme a la dirección electrónica indicada y al revisar la fracción XVIII del artículo 21 en el apartado de Información Pública de Oficio, se entregó información respecto al año dos mil quince, omitiéndose informar lo relativo al año dos mil catorce. De tal forma dicha información es incompleta.

Por lo que hace a la información de los beneficiarios de programas sociales, en cuanto al programa de Becas, la cual se encuentra publicada en la dirección electrónica que el sujeto obligado indicó, en el apartado del artículo 21, fracción XVI, la ciudadana se duele de que no se le informó la dirección de los beneficiarios, así como la información del año dos mil catorce.

Al respecto se puede verificar que en la dirección electrónica y ruta indicada, no se obtiene el domicilio de los beneficiarios, ya que la información ahí publicada incluye nombre del alumno, tutor, escuela y municipio. En ese contexto puede observarse además que se omitió entregar la información solicitada relativa al año dos mil catorce. De tal forma dicha información es incompleta.

Respecto a la última parte del punto número seis de la solicitud, la particular requiere información consistente en listas o registros con nombres y direcciones de las personas que intervienen en el proceso de entrega de los recursos, dinero o en especie con motivo de los programas sociales, el sujeto obligado omitió indicar la

dirección electrónica correspondiente en la cual la ciudadana pueda obtener la información solicitada.

De tal forma aun cuando se indicó la dirección electrónica y una ruta a seguir para obtener la información solicitada, respecto a la Nómina Municipal, Proveedores y contratistas, y beneficiarios de Programas sociales, no se precisó la dirección electrónica y ruta a seguir de forma completa, como quedó establecido en los párrafos anteriores.

En tal virtud es procedente modificar la respuesta del Ayuntamiento de Piedras Negras a fin de que proporcione la dirección electrónica completa en la cual la ciudadana pueda acceder a la información de:

- Nómina Municipal completa que incluya nómina de SIMAS, sindicalizados, subcontratados externos, ocasionales y temporales, Obras Públicas, Protección Civil, Bomberos y Policías.
- Proveedores y Contratistas de: materiales y útiles de oficina, alimentación de personas, publicidad y propaganda y difusión, combustibles y refacciones automotrices, mercancías para su distribución en la población incluyendo despensas, juguetes, ropa, cobijas, materiales de construcción y medicinas, arrendamiento de edificios y locales, otros servicios personales, servicio de parquímetro y grúas, Mantenimiento de mobiliario y equipo, Mantenimiento y conservación de bienes informáticos, Mantenimiento y conservación de inmuebles, vehículos y equipo terrestre, Equipos y herramientas e insumos a los cuerpos de bomberos y seguridad pública, Servicios de atención a la ciudadanía tales como servicios médicos, asesoría jurídica y atención familiar y Asesorías y estudios e investigación al municipio y su administración.

- Padrones o listados de beneficiarios de los programas sociales “Leche y Huevo Fuerte”, “Techo Fuerte” “Semilla de Sorgo”, incluyendo nombres y monto de dinero o el bien entregado a cada uno. Por lo que hace al domicilio de los beneficiarios, dicho dato es considerado dato personal de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, inclusive sin que tenga que asociarse a otro para ser considerado como tal, sin embargo este dato puede proporcionarse siguiendo el procedimiento de disociación establecido en el artículo 75 fracción IV de la ley de la materia y conforme al cual puede proporcionarse colonia sin señalar calle y número. Tal seguimiento se llevaría a cabo para, por una parte proteger la privacidad de los involucrados y por otra garantizar el acceso a la información a que tiene derecho la recurrente.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Piedras Negras, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

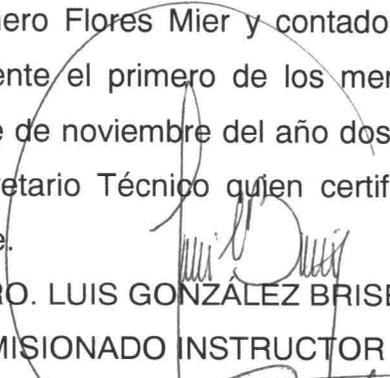
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de tres (03) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día doce de noviembre del año dos mil quince, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.


MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO INSTRUCTOR


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
COMISIONADO


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
COMISIONADO


LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE


LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO